Oficio No. CONAMER/21/0288

Asunto: Se emite Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado ***"Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"***.

Ref: 10/0002/190121

Ciudad de México, a 20 de enero de 2021

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada ***Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes***, así como a su respectivo formato de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Emergencia, ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 18 de enero de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado[1] y recibidos por el mismo medio en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de enero siguiente; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, en lo tocante al anteproyecto y su formulario de AIR de Emergencia, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27 y 71, segundo párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), así como en los artículos Tercero, fracción I, Cuarto y Sexto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[3] (Acuerdo Presidencial), se le informa acerca de la procedencia del supuesto de excepción invocado por la SCT (i.e. la regulación pretende atender una situación de emergencia), en virtud de que se constató lo siguiente:

[1] http://187.191.71.192/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.
[3] Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

México 2021 Año de la Independencia

a) Tiene por objeto evitar un daño inminente, o bien atenuar un daño existente al bienestar de la población y a la salud humana; ello, toda vez que derivado de la presencia y diseminación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, desde el pasado 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus antes referido; razón por la cual el 31 de marzo siguiente la Secretaría de Salud (SSA) expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, a través del cual ordenó la suspensión de las actividades no esenciales.

La SCT emitió el *Acuerdo por el que se precisan las actividades esenciales competencia de la Secretaría De Comunicaciones Y Transportes, en el marco de atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2*[4]en el cual se establece como actividades esenciales, los medios de transporte, aéreo, ferroviario, marítimo y autotransporte federal.

Sobre el particular, en dichos Acuerdos se destacan las actividades esenciales directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria; las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; los sectores fundamentales de la economía; las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales; las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

Por lo anterior, la SSA emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en el que se implementó un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, mismo que prevé en su Anexo denominado "*Semáforo por Regiones*".

En este sentido, conviene destacar que a la fecha, el gobierno mexicano tiene registro de 1,205,229 casos confirmados de COVID-19 entre los habitantes del país, por lo que tomando en cuenta la tasa por cada 100,000 habitantes (T 100k/hab) destacan principalmente la Ciudad de México (2,706.19 T 100k/hab), Baja California Sur (1,894.10 T 100k/hab), Tabasco (1,507.10 T 100k/hab), Sonora (1,505.69 T 100k/hab), Coahuila (1,368.65 T 100k/hab), Nuevo León (1,271.21 T 100k/hab) y San Luis Potosí (1,270.80 T 100k/hab); por lo que resulta indispensable disponer medidas que garanticen el máximo cuidado posible para la salud de la población a lo largo del proceso de reapertura a que se refiere el párrafo anterior y evitar de esta manera un rebrote de dicha enfermedad. En este sentido, toda vez que la regulación propuesta responde a las necesidades planteadas en los párrafos precedentes, esta Comisión considera pertinente su emisión.

[4] Publicado en el DOF el 8 de abril de 2020.

b) El anteproyecto tendrá una vigencia no mayor a seis meses, de conformidad con lo establecido en el sexto transitorio en el cual se indica que *"...por sustentarse en un Análisis de Impacto Regulatorio de Emergencia, tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"*.

c) Derivado de una exhaustiva revisión al acervo documental que obra en poder de esta Comisión, no se identificó expediente alguno en el que la SCT, o cualquier otra Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, haya solicitado una autorización de trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente al de la propuesta regulatoria que nos ocupa.

Bajo tales consideraciones, derivado de la revisión efectuada por la CONAMER a la información contenida en el formulario de AIR de Emergencia y el anteproyecto en comento enviados por esa Dependencia, con fundamento en los artículos 71, 75, 78 de la LGMR; artículo 5, fracción II, inciso d) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[5] (Manual del AIR); el artículo Tercero, fracción I, Cuarto y Sexto del Acuerdo Presidencial; así como el procedimiento de AIR de Emergencia, establecido en el numeral 2 del Manual del AIR, esta Comisión autoriza el trato de emergencia para el anteproyecto en comento y consecuentemente emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Objetivos y problemática

El COVID-19, es una enfermedad infecciosa con niveles altos de propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los altos niveles de contagio y la severidad que implica dicha enfermedad los riesgos a la salud son elevados.

Al respecto, el brote de dicha enfermedad inició en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, país en el que fueron infectadas más de 80,000 personas y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se tiene registro de más de 6 millones de casos a nivel mundial. En consecuencia, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 llegó a ser una pandemia.

En México, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró, como emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el multicitado virus.

[5] Publicada en el DOF el 26 de julio de 2010, última reforma publicada el 22 de diciembre 2016.

Hoy en día, en nuestro país se tiene registro de 161,946 decesos y 1,668,396 casos confirmados (49.81% mujeres y 50.19% hombres) de esta enfermedad, presentes principalmente en pacientes de entre 30 y 49 años, destacando un aumento reciente en la población de 25 a 29 años. Al respecto, es importante destacar que, de acuerdo información oficial sobre la materia un 19.42% de los casos han requerido hospitalización. Esta información puede verse de forma pormenorizada en la ilustración 1.

Ilustración 1

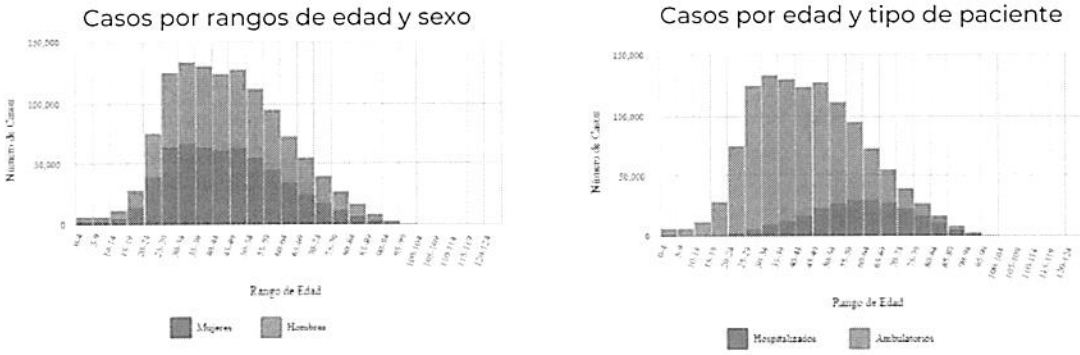

Fuente: Gobierno de México. Información disponible en: https://datos.covid-19.conacyt.mx/

En lo relativo al número absoluto de casos de contagio, se han presentado principalmente en la Ciudad de México (244,062 casos), el Estado de México (120,284 casos), Nuevo León (71,317 casos), Guanajuato (69,188 casos), Sonora (46,296 casos), Jalisco (44,560 casos) y Coahuila (44,053 casos); ello, conforme a lo siguiente:

Ilustración 2

Mapa de Casos Confirmados

Tabla de casos por entidad federativa

Ent. Fed.	Casos	Ent. Fed.	Casos
CDMX	416,989	QRO	39,150
MEX	171,125	SIN	29,098
GTO	96,588	HGO	28,821
NLE	95,533	YUC	28,558
JAL	61,634	GRO	28,547
SON	58,365	DGO	27,279
COA	55,619	ZAC	23,422
PBL	55,005	BCS	21,097
TAB	49,502	AGS	18,739
VER	47,227	ROO	17,293
SLP	45,855	MOR	14,357
TML	44,376	TLA	13,413
BCN	39,121	NAY	8,937
CHH	38,566	CHP	8,807
MIC	37,264	COL	8,694
OAX	31,811	CMP	7,604

Fuente: Gobierno de México. Información disponible en: https://datos.covid-19.conacyt.mx/

Bajo esta perspectiva, de conformidad con la información proporcionada por la SCT a través del formulario de AIR de emergencia se advierte que el objetivo de la regulación propuesta es:

"... implementar procesos que eviten el contacto físico entre permisionarios y servidores públicos a fin de salvaguardar la salud y la vida de todos los mexicanos, por tal motivo es necesario implementar nuevas tecnologías tales como la que se propone en esta regulación, a saber la Licencia Federal Digital, transitando de una licencia física impresa en PVC a una licencia digital, que pueda consultarse a través de dispositivos móviles (Android, iOS), salvaguardando la salud de las personas que efectúan los trámites..."

Cabe señalar que esa Secretaría señaló que la emisión del anteproyecto de mérito surge con el fin de prevenir la propagación del virus SARS-CoV-2, derivado de la gran cantidad de casos que se presentan en aumento todos los días desde el inicio de la pandemia en nuestro país. Por lo que, resulta importante, y necesario, establecer medidas que permiten seguir dando atención a los

usuarios que requieren la expedición de la licencia federal en cualquiera de los medios de transporte y para ello se debe resguardar su bienestar, salud evitando las aglomeraciones.

Lo anterior, permitirá mejorar la eficiencia y continuidad en la atención del trámite con la entrega en formato digital dando lugar a la Licencia Federal Digital (LFD), dando como resultado que el usuario de una licencia federal pueda continuar con el desarrollo de sus actividades. Salvaguardando en todo momento la salud e integridad de la población y de los servidores públicos que se encargan del procedimiento relacionado con las Licencias Federales, que hoy en día se siguen expidiendo, pese situación de emergencia sanitaria originada por el virus del SARS-CoV-2.

En virtud de lo anterior, esta Comisión coincide con la SCT respecto a la pertinencia e importancia que reviste la expedición del anteproyecto en comento.

II. Alternativas a la regulación

En lo concerniente al presente apartado, esta Comisión observa que derivado de que en México el Consejo de Salubridad General ha declarado como emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por dicho virus, y que a lo largo de las últimas semanas se han venido implementado diversas acciones de supervisión, vigilancia, monitoreo y seguimiento a lo largo y ancho del país, por lo que la SCT únicamente consideró la opción de emitir el presente Acuerdo para contener la situación de emergencia en comento.

En este sentido se advierte que la propuesta regulatoria en comento es coincidente con una política pública que busca continuar con una estrategia que permita minimizar cualquier riesgo epidemiológico relacionado con el COVID-19 y posibilite, al mismo tiempo, el margen jurídico y operacional para que las autoridades puedan actuar con oportunidad, eficacia y eficiencia.

Debido a lo anterior, esta Comisión coincide con SCT, respecto a la necesidad y pertinencia de la emisión de la propuesta regulatoria, en los términos en que fue remitida a este órgano desconcentrado, por lo que considera atendidas las formalidades relacionadas la presente sección del AIR.

III. Impacto de la regulación

Con relación al presente apartado, se observa, conforme a lo indicado por esa Secretaría, que la propuesta regulatoria contempla implementar un nuevo modelo de licencia, al poder implementar la LFD, con lo cual se pretende, establecer medidas que permiten seguir brindando atención los usuarios de todos los medios de transporte, que requiere una licencia federal.

Lo anterior permitirá, seguir resguardando el bienestar, salud y evitando las aglomeraciones, tanto de los usuarios así como de los servidores públicos de la SCT, logrando así mejorar la eficiencia y continuidad en la atención del trámite con la entrega en formato de la LFD, permitiendo se pueda continuar con el desarrollo de las actividades, sin exponerse a riesgos de3rivadosa de la emergencia

sanitaria de todos aquellos que se ven implicados en los procedimientos de Licencias Federales, que hoy en día se siguen expidiendo, pese a la pandemia generada por el virus del SARS-CoV-2.

Aunado a lo anterior, la SCT indicó que, se contempla la posibilidad se reducen en gran medida los costos para los particulares, y para la Secretaría atendiendo los objetivos establecidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana, y se prevé disminución en el tiempo de respuesta por parte de la autoridad, transitando de una licencia física impresa en PVC a una licencia digital, con lo cual se busca que gradualmente desaparezcan los plásticos teniendo en cuenta que se habla incluso de un tema de sustentabilidad (cuestión ecológica), se aumenta la eficiencia y la transparencia del proceso por lo que se dan pasos firmes para acabar con la corrupción en lo que respecta a los trámites de licencia federal, se reducen los tiempos de entrega, los costos del trámite tienen una considerable baja, la interconexión permitirá que los permisionarios no tengan que presentar de nuevo documentos como los son los expedidos por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT).

En ese sentido, esta Comisión observa que los posibles costos que pudieran desprenderse de la propuesta regulatoria se materializan en los esfuerzos que deberán realizar los usuarios de los medios transporte relacionados con la descargar en el teléfono celular inteligente con conexión a internet, la aplicación móvil "Licencia Federal Digital" o, en su caso, con la descarga descargar una versión para impresión, desde el sitio institucional que al efecto definirá la SCT para cada modo de transporte. Así como el costo de oportunidad que significaría presentar solicitud por los medios electrónicos dispuestos por cada modo de transporte de la Secretaría.

En contraparte a lo anterior, esta Comisión observa que derivado de la emisión del anteproyecto de referencia, se permitirá salvaguardar la salud de las personas interesadas en obtener su licencia federal y servidores públicos.

Lo anterior, implica un beneficio en la continuidad de la emisión de licencias federales, en todos los mods de transporte, lo anterior permitirá continuar desarrollando actividades de ese sector y coadyuvar a otros sectores económicos a efecto de no interrumpir, por ejemplo, el traslado de mercancías por caminos y puentes de jurisdicción federal. Y que se pueden ver interrumpidos por la falta de expedición y/o reposición de licencias federales.

Adicionalmente la SCT menciona los siguientes beneficios:

1. *"Salvaguardar la salud de los particulares y del personal de la SCT que efectúa los trámites.*
2. *Cumplimiento a lo establecido en la "Ley Federal de Austeridad Republicana", la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.*
3. *Modernización de los trámites de licencias federales mediante el uso de tecnologías de la información y Apps.*

4. *Generación de un nuevo esquema de identificación electrónica, brindando certeza jurídica y seguridad.*
5. *Licencia digital, que pueda consultarse a través de dispositivos móviles (Android, iOS)*
6. *Simplificación en los procesos de operación de los trámites de licencia federal lo que se traduce en disminución de tiempo y mayor eficiencia en la atención de trámites.*
7. *Ahorros presupuestales. en papelería, tintas, plásticos, impresora, energía, envíos, etc., en resumen, ahorro en costos de producción de una licencia.*
8. *Eliminación de contactos con el usuario con lo que se combatirá la corrupción.*
9. *Elimina del costo de reposición de la licencia en caso de robo o extravío, y el trámite de duplicado en un corto plazo. La nueva Licencia Federal Digital, facilitará al particular la posibilidad de generarla aún si se pierde el dispositivo móvil ya que podrá descargarla nuevamente en otro dispositivo inteligente o bien podrá imprimirla y tendrá la misma validez por el plazo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.*
10. *1Si el dispositivo móvil de un usuario es extraviado o robado, la aplicación garantizará la seguridad de los datos contenidos en la licencia.*
11. *Si el dispositivo móvil de un usuario es extraviado o robado, la aplicación garantizará la seguridad de los datos contenidos en la licencia.*
12. *Mejorar la percepción del ciudadano sobre el grado de confianza en los trámites que se realizan en el Gobierno Federal.*
13. *Mayor seguridad, control y fiabilidad de la información, evitando alteraciones o falsificaciones, toda vez que la información se encuentra resguardada en las bases de datos correspondientes, facilitando la transversalidad de la información con otras entidades gubernamentales.*
14. *Impulsar una cultura de sustentabilidad, utilizando recursos que no producen desperdicios físicos.*
15. *Atención más expedita ya que se proporciona por medios electrónicos desde su solicitud hasta la generación de la Licencia Federal Digital de Conductor.*
16. *Los usuarios podrán acceder a la resolución del trámite de manera electrónica por medio de dispositivos móviles, computadoras o sus derivados.*
17. *La autoridad podrá tener acceso a la información de la licencia en tiempo real a través de la aplicación."*

De esta forma, la propuesta regulatoria permitirá continuar con la expedición de licencias federales, al tiempo que busca reducir los niveles de propagación del virus referido y, por tanto, busca cuidar los usuarios de licencias, los servidores públicos y de la población en general.

Asimismo, será posible mantener una forma de seguir prestando los servicios de relacionados con las licencias federales de forma más seguro en la situación de emergencia, por lo cual será posible prevenir un escenario negativo sobre los vectores de propagación del COVID-19, lo que se verá traducido en un número menor de casos de contagio y enfermedad, de lo cual se anticipa una reducción en el posible impacto económico que la pandemia pudiera representar para el sector de transporte y el Sistema Nacional de Salud. Asimismo, es posible anticipar que, en este escenario, el

interés principal del Estado es salvaguardar el derecho de circular por las vías general de comunicación.

Aunado a lo anterior, se observa que el anteproyecto busca reducir en gran medida los costos para los particulares, y para la Secretaría mediante la disminución en el tiempo de respuesta por parte de la autoridad, transitando de una licencia física impresa en PVC a una licencia digital.

Realizar acciones que permitan el desarrollo de diversos trámites de forma digital, reduciendo la exposición de contacto con otra persona, permitiendo la realización de los mismo a distancia resulta trascendental, ya que diversas fuentes documentales apuntan a que un rebrote de dicha enfermedad no sólo es posible, si no que ya ha sucedido en algunos países europeos como Francia, Bélgica, Reino Unido, Alemania y España[6], incluso en China[7], lugar en el que comenzó la propagación. Por ello, investigaciones nacionales[8] e internacionales[9] mencionan que a pesar de que exista un decremento en la pandemia, es necesario continuar con medidas preventivas extraordinarias.

Por lo anterior, el riesgo de contagio de los usuarios de todos los medios de transporte así como de los servidores públicos de la SCT, podría ser reducido o, en su caso, retrasado, con lo que la población en general y el Sistema Nacional de Salud estarán en mejores condiciones de enfrentar la pandemia ocasionada por COVID-19, en términos de eficiencia, preparación documental, estadística y científica, así como en la adopción de medidas generales para mitigar los efectos o el contagio de esa enfermedad.

Asimismo, en términos de capacidad operativa del Sistema Nacional de Salud el cual contempla tanto a centros públicos y privados, es necesario mencionar que un incremento exponencial de rebrotes de dicha enfermedad podría provocar un colapso del mismo, con las consecuentes pérdidas humanas y materiales, es por ello que la propuesta regulatoria también podrá coadyuvar en la prevención de dicha situación, brindando insumos que permitan la evaluación a distancia.

En este sentido, en opinión de este órgano desconcentrado los beneficios que se generan por la implementación de las medidas de sano distanciamiento propuestas por el anteproyecto son significativamente mayores a los costos que, en su caso pudieran llegar a generarse.

Finalmente, se observa que derivado de la situación generada por la pandemia los medios digitales han representado un recurso útil para continuar con la provisión de bienes y servicios, dentro de los cuales esa Secretaría busca realizar grandes esfuerzos por mantener la expedición de licencias federales, permitiendo continuar con el uso de las vías general de comunicación y transporte, cuidando al mismo tiempo la salud de los involucrados.

---

[6] https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-53769619.
[7] https://www.forbes.com.mx/china-tiene-nuevo-brote-de-covid-19-ahora-en-xinjiang/.
[8] https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/comienzan-rebrotes-por-covid-19/.
[9] https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/07/24/preocupan-a-oms-los-rebrotes-de-coronavirus-en-europa-2629.html.

Por lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes y que brinden total certeza jurídica, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la LGMR, esta Comisión sugiere continuar con acciones que proporcionen a los usuarios, de todos los medios de transporte, nuevas herramientas concretas para mejorar la calidad de los servicios y tramites, teniendo en consideración las diversas situaciones socioeconómicas, geográficas, entre otras, que impliquen un costo de oportunidad diferenciado para cada medio de transporte.

IV. Consulta pública

Por su parte, esta Comisión no omite comentar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el formulario de AIR de Emergencia junto con el presente anteproyecto a través de su portal electrónico desde el momento en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento no se han recibido comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria en comento.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SCT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.[10]

ATENTAMENTE
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[10] Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Fwd: Notificación sobre anteproyecto

Maria Del Rocio Bello Castillo<maria.bello@sct.gob.mx>

lun 25/01/2021 17:17

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>;

Buenas tardes,

Por este medio acuso recibo del oficio número CONAMER/21/0288.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

María del Rocío Bello Castillo
Directora de Normatividad, Evaluación y Seguimiento

---------- Mensaje original ----------
De: Pedro Francisco Guerra Morales < pedro.guerra@conamer.gob.mx>
Para: " jorge.arganis@sct.gob.mx" < jorge.arganis@sct.gob.mx>
Cc: " maria.bello@sct.gob.mx" < maria.bello@sct.gob.mx>, " uaf@sct.gob.mx" < uaf@sct.gob.mx>, Alberto Montoya Martin Del Campo < alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Jose Daniel Jimenez Ibañez < daniel.jimenez@conamer.gob.mx>
Fecha: 21 de enero de 2021 11:42
Asunto: Notificación sobre anteproyecto

Apreciable Ing. Jorge Arganis Díaz Leal
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la referida Ley.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto al anteproyecto que se menciona a continuación:

1. CONAMER/21/0288- Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A efecto de que esa Secretaría, se encuentre en posibilidad de dar continuidad a las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de*

las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Mtro. Pedro Francisco Guerra Morales
Coordinador de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos.
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ADVERTENCIA LEGAL

"La información contenida o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente, en términos de las disposiciones aplicables, podría clasificarse como información reservada o confidencial. Los datos personales y sensibles que contenga serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su sistema e informar a la brevedad al remitente. Fundamento: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente correo electrónico y los documentos adjuntos que lo acompañan y forman parte del mismo constituye una notificación oficial. Por tanto, atentamente se solicita acusar de recibido por esta misma vía."

ADVERTENCIA LEGAL

"La información contenida o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente, en términos de las disposiciones aplicables, podría clasificarse como información reservada o confidencial. Los datos personales y sensibles que contenga serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su sistema e informar a la brevedad al remitente. Fundamento: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente correo electrónico y los documentos adjuntos que lo acompañan y forman parte del mismo constituye una notificación oficial. Por tanto, atentamente se solicita acusar de recibido por esta misma vía."